

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REF: EJECUTIVO DE HECTOR ORACIO ORTIZ

Contra: ROSMIRA TRIANA BARRAGAN.

No. 25-394-40-89-001-2022-00008-00.

Declarase inadmisibile la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada mediante apoderado judicial por el HECTOR ORACIO ORTIZ contra ROSMIRA TRIANA BARRAGAN por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1. Corrija el memorial poder allegado con la demanda, como quiera que se encuentra dirigido al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, y de otro lado la demanda se encuentra dirigida al Juzgado Civil Municipal, también de esta localidad.
2. Aclare el número de identificación del poderdante HECTOR ORACIO ORTIZ, en atención a que en el memorial poder indica que es C.C. N° 3.078.159 y luego en el escrito de demanda reporta el N° 39.726.106 como identificación del mencionado ciudadano.
3. En atención a que pretende tramitar demanda ejecutiva, y como quiera que para lo antes mencionado se requiere la prueba del incumplimiento de una obligación, se le indica a la togada que no se observa en los anexos allegados con el escrito de demanda, documento base de ejecución, aportelo.
4. Aclare la CUANTÍA del proceso, conforme a lo establecido en el Artículo 25 del C.G. del P. toda vez que en el encabezado de la demanda, indica que pretende tramitar demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA, sin embargo, con posterioridad, en el acápite de las PRETENSIONES se contradice denunciando que la suma dineraria pretendida es de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00) mas intereses, misma que es confirmada en el acápite de la CUANTÍA.
5. Conforme lo establecido en el Numeral 10 del artículo 82 ibídem, se le solicita aportar en su escrito de demanda el lugar de dirección física y electrónica de las partes, como quiera que tanto para apoderada

como para demandante solo se aporta una dirección electrónica y un número de teléfono y en cuanto a la demandada solo se aporta un abonado telefónico, omitiendo tanto la dirección física como la electrónica, que de acuerdo a la norma indicada será el lugar donde recibirá las notificaciones personales.

6. En atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2.020, se le solicita a la apoderada aclarar, tanto en el memorial poder como en la demanda, la dirección electrónica que fue suministrada, lo anterior en razona que no es la misma que obra en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

1º- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, concediéndole a la parte interesada el plazo de cinco (5) días para que sea subsanada en las irregularidades señaladas.

2º- Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

3º- Del escrito de demanda subsanada alléguese copias para los traslados y archivo del Juzgado.

4º- RECONOCER a la doctora MARIA JOSE CORPAS ZAMBRANO como apoderada judicial del señor HECTOR ORACIO ORTIZ para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLADIA MARCELA LEON RAI RAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 5 DE HOY 18 DE FEBRERO DE 2022

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA